

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francia  
asociado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses . . . .	23
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea e parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 29 Enero 1931).

## Gobierno civil

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### SECCION DE OBRAS PUBLICAS ELECTRICIDAD

Núm. 392

Por decreto de este Gobierno civil de esta fecha, se ha dictado la siguiente resolución:

«Se autoriza a don Joaquin Carbonell y Trillo Figueroa, Ingeniero de Minas, vecino de Córdoba, en la representación que ostenta, como Director Gerente de la Sociedad de Gas y Electricidad de Córdoba, para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la sub-estación que la Sociedad peticionaria establecerá en Villaharta, en su línea

en proyecto de La Ballesta a Villaharta y Obejo, termine en los Bañerios de Fuente Agria y Santa Elisa, y barriada de la estación de Alhondiguilla, con objeto de suministrar a los mismos alumbrado y fuerza motriz, y con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. La instalación se hará con arreglo al proyecto presentado, redactado y suscrito por el peticionario en diez de Marzo de mil novecientos treinta, que sirve de base al expediente a que da lugar la concesión que se solicita, teniendo muy en cuenta, en lo que en aquel se haya podido omitir, cuantas prescripciones contiene el Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, no permitiéndose variación alguna, como no sea reglamentaria y previamente autorizada, ni en los distintos elementos que la integran, ni en su disposición.

Segunda. En todo lo que al montaje e instalación se refiera, se atenderá el concesionario a cuantas disposiciones tiendan a garantizar el mejor servicio y evitar perjuicios y molestias a tercero y al público en general, y de modo especial debiera observarse todo cuanto dispone el vigente Reglamento.

Tercera. Se aprueban las tarifas propuestas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día once de Abril de mil no-

vecientos treinta, que no podrán variarse sin la debida autorización.

Cuarta. El comienzo y fin de las obras, que habrán de ejecutarse en un plazo máximo de diez meses, a contar de la fecha de notificación de la concesión, será comunicado a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la que las inspeccionará, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen con dicho motivo, así como los de las visitas que en lo sucesivo ordene la precitada Jefatura.

Quinta. Se concede la imposición de servidumbre sobre la carretera de Córdoba a Almadén, por su kilómetro 36,240, y sobre la de la estación de Alhondiguilla a la anterior, así como sobre los demás caminos de servidumbre y predios de propiedad particular a que afecta, e igualmente sobre la línea eléctrica a setenta mil voltios de Peñarroya a Córdoba, propiedad de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y sobre la línea telefónica de la misma Sociedad, siempre que se establezcan y mantengan los medios de seguridad prevenidos en el Reglamento.

Sexta. La inspección de la línea correrá a cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos de personal inherentes a este servicio.

Séptima. Antes de dar comienzo a las obras, deberá acreditarse por el

concesionario haber constituido la fianza definitiva, equivalente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Octava. Es obligación del concesionario el exacto cumplimiento de cuantas disposiciones existen vigentes sobre accidentes y contrato del trabajo, y demás de carácter social, así como las que se refieren a protección a la Industria Nacional, e igualmente las que en lo sucesivo se dicten referentes a estas materias.

Novena. Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo la administración en cualquier tiempo modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga necesario para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

Diez. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que anteceden, dará lugar a la caducidad de la concesión, con arreglo a lo que sobre el particular se dispone en la Legislación de Obras públicas vigente».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo tercero del Real decreto de veintiseis de Abril de mil novecientos diez y ocho.

Córdoba veintinueve de Enero de mil novecientos treinta y uno.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA,

## Administración de Rentas Públicas

DE LA  
Provincia de Córdoba

### UTILIDADES

Circular núm. 391

Se previene, que, conforme a lo preceptuado en la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, están sometidos a tributación los beneficios que obtengan las Sociedades o Empresas nacionales y extranjeras que realicen negocios en el reino, cualquiera que sea la forma y denominación legal que adopten, incluso las Comunidades de bienes que exploten algún negocio cuyos rendimientos deban ser gravados en la contribución industrial y de comercio, y las explotaciones industriales, comerciales y mineras de las Corporaciones administrativas.

Que a dicho efecto, los representantes legales de las entidades domiciliadas en esta provincia, deberán presentar en esta Administración de Rentas públicas, dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que sea legalmente aprobado el balance definitivo, pero siempre dentro de los cinco meses contados desde el día del cierre una declaración de los beneficios líquidos obtenidos durante el período de imposición a que dicho balance se refiera, copias autorizadas del mismo balance, de la memoria y de la cuenta de pérdidas y ganancias, nota explicativa de las cantidades que se deduzcan de los ingresos para fijar en la expresada declaración la utilidad imponible y certificación del acta de la Junta en que fueron aprobadas las cuentas, y de todo acuerdo que afecte a las participaciones en beneficios sociales, sujetos también a tributación por el número segundo de la tarifa segunda, artículo 4.º de la citada Ley, con independencia de la tercera.

Los representantes de las Sociedades anónimas y comanditarias por acciones, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1925 y en la vigente Ley del timbre del Estado, a los efectos de la liquidación y exacción del impuesto de timbre de negociación o transmisión de 1'65 por 100 sobre las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecido en el artículo 169 de dicha ley, presentarán juntamente con los expresados documentos, los demás a que se refieren los artículos 108 al 123 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 y una certificación expedida por la Junta del Colegio de Corredores de Comercio, en la que se haga constar el número y tipo de las cotizaciones de que hayan sido objeto en el año precedente los valores de que se trata, o negativa en su caso, y por último en el caso de no haber sido objeto de cotización oficial, ni haber repetido dividendo en el ejercicio anterior, declaración en que se manifieste, el valor que, a juicio de los ele-

mentos directivos de las Empresas citadas, tengan sus títulos, razonando los fundamentos en que se apoyen para fijar tal valor.

Los de dichas Sociedades, con capital superior a un millón de pesetas, que se dediquen a los ramos de fabricación comprendidos en la tarifa tercera de la contribución industrial y de comercio, presentarán además al solo efecto de la estadística administrativa, una relación de los elementos de fabricación empleados por las mismas en el ejercicio de sus industrias a tenor de las disposiciones reglamentarias de la contribución industrial y de comercio, bien entendido, que aquellas cuyos capitales desembolsados no excedan de un millón de pesetas, están sujetas al régimen de tributación en concepto de cuota mínima de tarifa tercera de utilidades establecido en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1926, o sea a pagar la contribución industrial correspondiente.

Conforme a lo prevenido en el artículo 404 del vigente Estatuto municipal y en la Real orden de 9 de Noviembre de 1929, presentarán también, cualquiera que sea el negocio a que se dediquen, relación de los municipios en que ejerzan la industria o el comercio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 394 del mismo Estatuto. Y si las Compañías ejercen en dos o más municipios, si son exclusivamente fabriles o de transportes, declaración de las sumas devengadas en cada municipio, por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas y gratificaciones del personal; y en otro caso, declaración de las sumas de cobros y pagos realizados en cada municipio por cuenta de la Sociedad.

Los representantes de las Sociedades o Asociaciones extranjeras que realicen negocios en el reino en alguna de las formas prevenidas en la disposición segunda de la tarifa tercera del artículo 4.º de la citada Ley reguladora, que tengan en esta provincia su principal Agencia o representación, deberán presentar también en esta Administración de Rentas públicas, declaración autorizada de la suma total de giro realizado en España y en los demás países a que la Sociedad o Asociación se extienda en el bienio anterior inmediato o en el tiempo de existencia de la sucursal en el reino, si aquel fuera menor de dos años.

Que para la determinación del beneficio neto que constituye la base de imposición de la tarifa tercera, han de tenerse siempre presente las reglas, que a tal fin establece la disposición quinta de dicha tarifa.

Y por último, que conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 23 y 26 de la misma Ley reguladora, todo contribuyente sujeto a imposición en la expresada tarifa tercera, está obligada a llevar cuenta y razón de los negocios que motiven la obligación de contribuir, ajustada a los preceptos del Código de comercio; y que, en caso de incumplimiento de esta obligación, y en el de no presentar las declaraciones de utilidades y demás documentos, en el tiempo y forma expresados, el avalúo de las bases impositivas compete al Jurado de Estimación, sin perjuicio de la multa en que se incurra por la infracción.

Córdoba 28 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

## Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 418

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día treinta de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones, a que ha de sujetarse, el concurso para la adquisición de un edificio destinado a Casa Cuartel de la Guardia civil y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan contra este y el acuerdo de adquisición de este edificio, deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Montemayor a 30 de Enero de 1931.—El Alcalde, Salvador Varona.

CABRA

Núm. 355

Don José Reyes Leña Recaudador Depositario de la Comunidad de Labradores de esta ciudad.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por concepto de guarnición rural correspondiente al primer trimestre y primer trimestre del corriente año, tendrá lugar todos los días hábiles y horas de oficina en la capital de esta Comunidad calle Alameda núm. 7 de esta población en los días comprendidos desde el 1.º de Enero hasta el día 10 de Marzo debiendo vertir a los contribuyentes que en el curso dicho plazo se proceda al cobro por la vía de apremio.

Cabra 25 de Enero de 1931.—Reyes Leña.

ALMEDINILLA

Núm. 360

Don José Ariza García, Alcalde presidente del Ayuntamiento municipal de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que el pleno de la Corporación, en sesión de ayer, aprobó las Ordenanzas que se ajustan a la formación del presupuesto general de utilidades corrientes ejercicio, la recaudación arbitrio sobre el consumo y bebidas espirituosas y espumosas, el consumo de carnes y las correspondientes a las exacciones arbitrios acordados en el presupuesto municipal cuya prórroga para el ejercicio corriente está acordada, las Ordenanzas quedan expuestas en esta Secretaría municipal por término de quince días hábiles que se contarán desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo plazo podrán formularse a la Comisión municipal permanente los interesados legítimos las reclamaciones que se estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento.

Almedinilla, 21 de Diciembre de 1930.—José Ariza.

Núm. 360

Don José Ariza García, Alcalde presidente del Ayuntamiento municipal de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente, Estatuto municipal, en sesión del día de ayer procedió a la designación de los miembros de las Comisiones de liquidación del repartimiento, resultando corresponden a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Juan Castillo Cervera,  
Don Juan Diaz Aguilera,  
Señor Duque de Medinaceli,  
Don Isidoro Román Muñoz.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Miguel Abalos Huertas  
Don Leoncio Sánchez Coca,  
Don Ricardo Cuenca Pérez,  
Don José Ariza Jaén.

Asimismo quedan expuestos en esta Secretaría municipal por término de siete días hábiles los documentos administrativos que

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

Y TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

servido de base para la anterior designación.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente en su caso en el plazo de cinco días, en esta alcaldía, para ante el Tribunal provincial Económico-administrativo con arreglo al artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Almedinilla, 21 de Diciembre de 1930.—Jose Ariza.

Núm. 362

Don José Ariza García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Almedinilla.

Hago saber: Que el pleno del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de ayer, estudió, discutió y aprobó por unanimidad el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario del ejercicio anterior para que rija en el corriente, cuya Memoria y demás documentos quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de quince días que se contarán desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada y los interesados formulen en el plazo que señala el artículo 302 del Estatuto, las reclamaciones procedentes ante el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia.

Lo que en cumplimiento de dichos preceptos se hace público para conocimiento general.

Almedinilla 23 de Enero de 1931.—José Ariza.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 361

Don Nicolás García y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palma del Rio.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno, las ordenanzas para percibir el importe del arquiler de las carnicerías, censos de propios, intereses de inscripciones, leñas y pastos y venta de naranjas, Mercado de abastos y servicio de aguas potables, se exponen al público por término de quince días para oír reclamaciones de conformidad a lo dispuesto en el artículo 322 del Estatuto municipal vigente.

Palma del Rio 5 de Enero de 1931.—El Alcalde, Nicolás García.

#### OBEJO

Núm. 374

Don Ildefonso Gonzalez Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Luque Lindo, hijo de Diego y Josefa; Julián Bretones Membrilla, hijo de Antonio y de Isabel, y Antonio Soler Gonzalez, de Manuel y de Beatriz, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa

Capitular, por si o por personas que legítimamente les presente el día 15 de Febrero próximo y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados; parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Obejo a 26 de Enero de 1931.—El Alcalde-Presidente, Idelfonso González.

#### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 381

Don José Maria Molina Aguilera, Alcalde accidental de este Excelentísimo Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión plenaria que celebró esta Corporación Municipal el día tres del mes actual, fueron sometidas a su consideración las ordenanzas redactadas por la Comisión que al efecto se nombró; donde se establece el régimen y disciplina de las situaciones de paro forzoso y aprobada por dicho organismo municipal la aludida ordenanza, se hace presente que se pone de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por plazo de quince días hábiles, siguientes a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho término puedan formularse contra la tan repetida ordenanza las reclamaciones que se juzguen convenientes y transcurrido dicho plazo, sin que las haya se declararán firmes y ejecutivas.

Priego de Córdoba a 12 de Enero de 1931.—J. M.<sup>a</sup> Molina.

#### BAENA

Núm. 382

Acordado por la Corporación de mi Presidencia en sesión de 26 del actual, que la exacción de los arbitrios por el consumo sobre carnes frescas y saladas y bebidas espirituosas y alcoholes, para los que habitan en la zona libre del término y hacendados forasteros, se verifiquen mediante el sistema de concierto obligatorio, por el resto del actual ejercicio, de conformidad a lo permitido por el artículo 5.º de la Carta Municipal para el régimen económico de este Ayuntamiento, en relación con el artículo 451 del vigente Estatuto Municipal, se convoca para las doce horas del día catorce de Febrero próximo a los expendedores de la zona fiscalizada, productores y expendedores de la zona libre y habitantes de la misma obligados al concierto, para que concurren, al despacho de esta Alcaldía, a fin de designar cada uno de los grupos citados, un vocal de la Junta especial repartidora, advirtiéndoles, que de no concurrir, se entenderán decaídos en su derecho efectuándose

las designaciones por esta Corporación.

Baena 27 de Enero de 1931.—El Alcalde, Toribio de Prado.

Núm. 383

Terminada la matrícula del arbitrio sobre inquilinato del actual ejercicio, queda expuesta al público en el Negociado de Arbitrios de esta Corporación durante el plazo de 10 días hábiles contados a partir del de mañana a fin de que pueda ser examinada a las horas de once a las trece, e interponer en su contra las reclamaciones que estimen procedentes.

Baena 27 de Enero de 1931.—El Alcalde, Toribio de Prado.

#### EL CARPIO

Núm. 384

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de El Carpio.

Hago saber: Que ultimado por la Junta general del Repartimiento el correspondiente al fenecido año de 1930, y entregado a la Alcaldía, esta Comisión municipal permanente ha acordado la verificación de su cobranza, a cuyo fin ha fijado como periodo voluntario, los días primero al quince de Febrero próximo para las cuotas anuales y semestrales v 1.º y 2.º trimestres, y días 16 al 28 de indicado mes para los 3.º y 4.º trimestres, entendiéndose por anuales aquellas cuotas que no llegan a 10 pesetas, semestrales de 20 en adelante.

Se hace presente que la cuota que a cada uno de los respectivos contribuyentes ha correspondido, será notificada individualmente para los debidos y eficaces efectos; bien entendido que pasado el periodo señalado anteriormente, aquellos que no las hayan satisfecho quedarán incursos en el apremio único del 20 por 100 que juntamente con aquella les sera hechas efectivas por el debido procedimiento.

Lo que se difunde por el presente para conocimiento de todos en el Repartimiento interesados.

El Carpio a 26 de Enero de 1931.—F. Gracia.

#### FUENTE TOJAR

Núm. 338

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento durante el anterior mes de Octubre, que forma el infrascrito Secretario, en cumplimiento y a los efectos dispuestos por los artículos 136 y 227 del Estatuto municipal y 2.º número 10 del Reglamento de funcionarios municipales.

#### MES DE OCTUBRE

Sesión ordinaria del día 4

Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos del mes de Septiembre anterior.

Se aprobó la cuenta del tercer trimestre del apoderado en Córdoba.

Se acordó contribuir con veinte pesetas, para el monumento de gloriosa memoria de Julio Romero de Torres.

Y que se abonen quince pesetas, cincuenta céntimos a don Arturo Barbero, por drogas suministradas al cuartel de la Guardia civil.

Sesión ordinaria del día 11

Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Con motivo de la aguda crisis obrera que pesa contra este Ayuntamiento, se acordó encargar de las obras municipales que se realizan, al maestro alarife práctico don Juan Salazar Cano.

Sesión ordinaria del día 18

Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Que se abonen a Carlos Salazar veinte pesetas, por trasladar a la Estación de Luque, una pareja de la Guardia civil, reconcentrada a la capital.

Que se abonen a la casa señores Pérez y Silva cuatrocientas pesetas, por importe de un triquiniscopio y estuche para preparación de triquinas.

Que se solicite de la Excelentísima Diputación provincial, se incluya en el plan de caminos vecinales, el que conduce a la barriada de Caicena.

Sesión ordinaria del día 25

Preside el señor Alcalde don Francisco Matas Córdón.

Se aprueba la anterior y se da cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana.

Se acordó pase a Córdoba el Secretario de esta Corporación, a recoger las cédulas personales del ejercicio en curso.

Igualmente se acordó nombrar recaudador de la expedición de cédulas personales del año actual a don Pedro Antonio Pineda López; para que pueda percibir en su día, el premio de cobranza de la Excelentísima Diputación provincial.

En Fuente Tojar a 22 de Enero de 1931.—El Secretario, P. A. Pineda.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión de la Comisión permanente del día 1.º de Noviembre último de que certifico.—P. A. Pineda.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Matas.

## JUZGADOS

POSADAS

Núm. 226

Don Rafael del Rio y Luna, Juez de

Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita llama y emplaza al procesado Diego Fernández Amaya, de diez y ocho años de edad, soltero, tratante, natural de Hinojosa, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Callejón de Vista Alegre, hijo de Juan y Josefa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 185 de 1930 se instruye sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso, provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en menciado sumario.

Dado en Posadas a 15 de Enero de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Núm. 289

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río Manuel Coca Guzmán, la noche del 15 al 16 de Diciembre último, de la finca Villaseca de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 260 de 1930.

Dado en Posadas a 20 de Enero de 1931.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una mula de dos años y medio 1'34 metros de alzada, raza española, cerbuna oscura, sin defectos físicos V-4 del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Núm. 287

Dos jóvenes, de unos catorce años, cuyos nombres, circunstancias y actual paradero se ignoran que el día 14 o 15 de Diciembre último fueron a la venta de las Delicias de Miraflores en Sevilla, diciendo a Rita Corcoli Cuervo, que su hijo Antonio Moreno Corcoli, de la misma edad, lo había matado un tren, comparecerán dentro

del término de diez días ante el Juzgado de Posadas, con objeto de recibirles declaración en el sumario que sobre muerte de este último se instruye con el número 247 del pasado año; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho,

Posadas 20 de Enero de 1931.—El Juez de Instrucción Rafael del Río.

#### POZOBLANCO

Núm. 325

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua torda cerrada, marcada, hierro nalga izquierda, alzada mediana, recién herrada de las cuatro extremidades; otra de nueve años, 1'50 de alzada, capa melosa, raza española, cabos blancos más clara la cabeza y está melada, hierro en forma de R. y número 3 nalga izquierda y en la derecha la N. y un potro de siete meses de mediana estatura; castaño, un poco lucero y castrado, hurtados la noche del 14 del actual del sitio El Egido término de Dos Torres al vecino de la misma don Manuel Blanco Murillo; y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 21 de Enero de 1931.—Gregorio Prados.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.

#### CORDOBA

Núm. 369

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan que el día 18 del actual, fueron sustraídos a don Francisco Saenz Moreno, vecino de Fuentesecén (Burgos), del sitio Estación del ferrocarril de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores, del hecho y los efectos de ser encontrados los pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 26 de Enero de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una maleta que contiene un traje de paisano, tres mudas y un pañuelo de seda.

Núm. 370

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 11 del actual, fué sustraída a don Francisco Díaz Puertas, vecino de Espejo, del sitio Vega de la Zarza, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 24 de Enero de 1931.—Joaquín P. Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Muleto diez meses, 1'25 alzada, raza española, bocioscuro, bebe en negro, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-1 paletilla izquierda.

#### TETUAN

Núm. 307

Don Bruno Vives Terol, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente y como comprendido en el número segundo, artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Fernando Adriano Rasón, vecino que fué de esta ciudad, hijo de desconocido y de desconocida, natural de Baeza (Jaén) de 24 años de edad, de estado soltero y profesión escribiente, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario 218 del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y policía procedan a la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido lo trasladen a la cárcel de esta capital dándole cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a 14 de Enero de 1931.—Bruno Vives.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

#### MONTORO

Núm. 322

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milita-

res e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 2 al 3 de los corrientes, de las fincas Torrubia y Los Condés, término de Cardena, y los vecinos de Villanueva de Córdoba y Conquista, que después se dirán cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 6 de 1931.

Dado en Montoro a 15 de Enero de 1931.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De Bartolomé Fernández Cachinero

Una yegua de cuatro años, torda clara, alzada la marca.

Una mula negra de dieciseis años alzada la marca.

Una mula torda clara, cerrada, todas con el hierro de la Compañía Fénix Agrícola en el anca izquierda.

Una burra castaña oscura, alzada mediana, de diez años, sin hierro.

De la propiedad de Tomás Gutiérrez Moreno

Una yegua de cuatro años, castaña clara, calzada de la pata derecha, la cera.

Un mulo de cuatro años, negro, con la marca.

Otro mulo de diez años, castaño claro, con la marca.

Una burra de siete años, rucia clara, menos de marca y todas con el hierro de la Compañía La Unión Ganadera, en el anca izquierda, y tres lechones.

Asimismo se interesa la busca de dueño de una burra rucia, dejada abandonada por los autores del hecho y de ser habida comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el sumario.

#### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 404

Don Teodoro Jesús Melendez G. Juez de Instrucción del partido de Aguilar de la Frontera.

Por el presente que se interesa en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIALES de esta provincia y la de Jaén se hace saber: Que habiendo sido dejado sin efecto el procesamiento de José Rodas Serrano, (a) Médico, natural de Andújar (Jaén), de 25 años, cuyo actual paradero se ignora y como consecuencia, la prisión decretada por auto de 22 de Octubre último en causa seguida contra el mismo por hurto, número 132 de 1930, rollo 1486, por virtud del cual fué llamado por requisitorias insertas en dicho periódicos oficiales se publica la libertad del mismo a los efectos consiguientes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 27 de Enero de 1931.—El Secretario Fernando Sánchez.

IPM. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL